

MODIFICACIÓN DE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL RELATIVA A EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y SUBS-R.02 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAÉN).

EAE/JA/011/2014

1 OBJETO.

En atención a la nueva redacción del artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* adecuando la evaluación ambiental del planeamiento urbanístico a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente, previa Resolución de fecha 24 de junio de 2015, de sujeción del instrumento de planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, emitió Declaración Ambiental Estratégica. Informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, establece que la Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

Además, tomando en consideración lo establecido en la *Instrucción conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento* de fecha 08/03/2016, se procede a emitir la siguiente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica conforme a lo establecido en el artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental*.



El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio*, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio*, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del *Decreto 216/2015, de*

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfp4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/11
			
rZ160Tq1PYI4Z11oYgfp4Q==			

14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio*, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

2 TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN INCLUYENDO SU EXPOSICIÓN PÚBLICA Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Con fecha 21/09/2015 emite Declaración Ambiental Estratégica con carácter desfavorable, estableciendo que la actuación se consideraría ambientalmente favorable cuando el documento urbanístico incorporara adecuadamente el condicionado establecido en el apartado segundo de la misma. La cual fue remitida a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística para su remisión al Ayuntamiento el 22/09/2015.

Con fecha 23/11/2015 el Pleno del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez realiza una nueva aprobación provisional del documento urbanístico.

El Servicio de Urbanismo con fecha 10/03/2016 tras el examen del expediente traslada petición razonada al Servicio de Protección Ambiental, con carácter previo a la aprobación definitiva del documento urbanístico, para que se compruebe si la evaluación ambiental emitida cumple materialmente con las exigencias de la Directiva 2011/42/CE y legislación básica estatal.

Con fecha 05/04/2015 se comunica al Ayuntamiento por el titular de la Delegación Territorial, la admisión a trámite de la necesidad de modificación de la Declaración Ambiental Estratégica, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y 38.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, constando acuse de recibo de 12/04/2016.

Con fecha 24/05/2016 se remite por el Ayuntamiento la documentación adicional requerida. El 01/06/2016 completa la citada documentación, la cual una vez revisada se comprueba que es suficiente para proceder a la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica conforme a lo establecido en los artículos 24.3 y 24.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



La documentación aportada consta de Adenda (Anexo) del Estudio Ambiental Estratégico (Estudio de Impacto Ambiental), certificado de 08/04/2016 sobre acuerdo de Pleno de 05/04/2016 sobre aprobación del Anexo del Estudio de Impacto Ambiental, certificado de de 24/05/2016 sobre el resultado de la información pública realizada en BOP nº 175 de fecha 21/04/2016, por el plazo de 30 días, indicando que durante el plazo de de exposición no se han presentado alegaciones. Igualmente se aporta copia de anuncio en el Diario Jaén de fecha 22/04/2016 y certificado de 31/05/2016 que justifica que no se han realizado por el Ayuntamiento nuevamente

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:rZ160Tq1PYI4Z11oYgfp4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/11
			
rZ160Tq1PYI4Z11oYgfp4Q==			

consulta a las administraciones públicas por entender que no se trata de una modificación estructural o sustancial de la versión inicialmente por ellas informada y que pudiera cambiar el sentido de los mismo.

En consecuencia la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental* se formula la presente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica emitida el 21/09/2015.

**MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA**

PRIMERO

Con respecto a la Declaración Ambiental Estratégica emitida, con la presente modificación:

- Se sustituye el contenido del Anexo II Consideraciones Ambientales por una síntesis de las Medidas Protectoras, Correctoras y de Control establecidas en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Se incorpora el Anexo V donde se realiza un análisis del Estudio Ambiental Estratégico.
- Se eliminan los apartados 3 Cumplimiento del condicionado ambiental del documento de aprobación provisional, 4 Condicionado ambiental del documento de aprobación inicial y 5 Programa de Vigilancia y control ambiental, por las razones que se exponen en los Anexos II y V.

El resto de apartados y Anexos no mencionados se mantienen vigentes.

SEGUNDO

Considerando las modificaciones que se han tenido en cuenta en el nuevo documento de aprobación provisional, así como en la Adenda del Estudio Ambiental Estratégico, dadas las características y alcance del documento urbanístico propuesto, se estima que no supondrá una afección significativa a ningún elemento del medio ambiente analizado siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y Estudio Ambiental Estratégico. En consecuencia a los solos efectos ambientales, se propone modificar el sentido de la Declaración Ambiental Estratégica informando **VIABLE condicionado al cumplimiento del apartado TERCERO** de la presente Modificación de Declaración Ambiental Estratégica, el documento de



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:rZ160Tq1PYI4Z11oYgfp4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/11
			
rZ160Tq1PYI4Z11oYgfp4Q==			

Modificación de la Adaptación Parcial relativa a equipamiento deportivo y eliminación de los sectores SUBS-R.01 y SUBS-R.02 en el término municipal de Bedmar y Garciez (Jaén).

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico se detectara alguna desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Territorial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia el órgano ambiental podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

TERCERO

En el documento que se presente para su aprobación definitiva, se incorporarán los siguientes **CONDICIONANTES**:

- A) El documento urbanístico deberá incorporar entre los planos de ordenación el plano de Zonificación Acústica.
- B) Las medidas específicas relativas al cambio climático deberán incorporarse en las Ordenanzas Ambientales.
- C) Se dé cumplimiento al condicionado de la Gerencia Provincial de Aguas incluido en el Anexo IV de la Declaración de Impacto Ambiental.

CUARTO

La Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica tiene carácter determinante y no recurrible sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente puedan dictarse, conforme lo establecido en el artículo 28.6 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, de Evaluación Ambiental.

Conforme al mismo artículo, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.



**EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/11
 rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==			

ANEXO II
SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y DE CONTROL ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

MEDIDAS GENERALES.

- Todas las Medidas Correctoras propuestas en el presente Estudio de Impacto, que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Las medidas presupuestables deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de Mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se deberán incluir en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico- administrativas, de obras y servicios.
- El Proyecto de Urbanización se diseñará y ejecutará respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.
- Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, de conformidad con los resultados de los estudios a realizar.
- Se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.
- La red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales dispondrá de sistema separativo, siempre que sea técnicamente viable. Se deberá ejecutar con materiales cuya calidad garantice la no aparición de fugas.
- No se admitirá el uso de fosa séptica o pozo negro, siendo obligatoria la conexión a la red general municipal de saneamiento.
- No se podrá realizar vertido no autorizado por el organismo de cuenca.
- Las obras de urbanización pretenderán la implantación de servicios generales de infraestructuras que se conectarán con los actualmente existentes en el núcleo urbano. Deberán realizarse mediante canalizaciones subterráneas y los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios.
- En lo que se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD'S) de conformidad con lo establecido con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

MEDIDAS ESPECÍFICAS.

ACÚSTICAS.

- Cambio de uso de zona industrial próxima y suspensión de licencias previa, para el desarrollo urbanístico de la UE nº 5. En su defecto deberá realizarse una pantalla acústica que sirva de barrera antirruído, cuyo aislamiento interno será de lana



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==	PÁGINA	5/11
				
rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==				

mineral de roca, que absorbe el ruido y proporciona un buen aislamiento acústico, cuyo acabado podrá ser metálico, o de madera, etc.

- Si la actividad industrial siguiese funcionando cuando se llevase a cabo el proyecto de ejecución de la unidad, se deberá proponer que las zonas más sensibles acústicamente de la vivienda se pongan en el lado más alejado del límite del área residencial, de forma que se cumplan los valores establecidos en la tabla 4, ante la dificultad de modificar la distribución actual sin repercutir en el aprovechamiento del suelo útil.
- Establecer una línea vegetal alrededor del campo que haga también de barrera.
- La actividad del campo de fútbol no se alargue en el horario nocturno, a partir de las 23:00 horas.
- El proyecto de urbanización deberá incluir un Estudio Acústico, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de redacción del mismo.
- Los límites de ruido y vibraciones no podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas establecidos en la Tabla IV del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- Se adaptarán los trabajos de urbanización para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, ruidos y vibraciones mediante el uso de buenas prácticas ambientales entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:
 - Mantenimiento adecuado y con seguimiento de las indicaciones de los fabricantes de la maquinaria.
 - Uso de los dispositivos reductores de emisión de polvo en los camiones y resto de maquinaria de obra civil.
 - Utilización de equipos de riego para limitar las emisiones e inmisiones de polvo.
 - El uso de maquinaria en el exterior cumplirá con lo determinado en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE número 52, de 1 de marzo) modificado por Real Decreto 524/2006, de 28 de abril (BOE número 106, de 4 de mayo). A este respecto y con objeto de evitar la contaminación lumínica y las molestias por ruidos y vibraciones las obras de urbanización se desarrollaran en horario diurno.

INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- Se deberán adoptar medias para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje circundante, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.
- Los desmontes, los muros y en general los taludes, deberán tener unos acabados que permitan una fácil integración paisajística y que eviten erosión.
- Todos los equipamientos públicos se dotarán de plazas públicas de aparcamiento suficientes, en función del uso a que se destinen. La dotación de plazas de



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación:rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/11
			
rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==			

aparcamiento para equipamientos, dotaciones y sistemas generales se calculará al alza.

- Los proyectos de edificaciones e infraestructuras así como la ejecución de las obras deberán realizarse de manera que los materiales, formas, colores y acabados en los mismos sean acordes con el paisaje del entorno.
- No se permitirá emplear cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

ESPACIOS LIBRES.

- En relación con las actuaciones en el cauce propuestas, deberá evitarse el empleo de estructuras hormigonadas o cualquier tipo de aglomerante hidráulico, dando preferencia a las estructuras de tipo escollera con piedra suelta de pequeño tamaño y forma irregular, capaces de revegetarse.
- Para el resto de los espacios libres y el equipamiento deportivo se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - Se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menor consumo de agua, como las que forman parte de la vegetación esclerófita mediterránea.
 - Se prohíbe la plantación de especies de carácter invasor de acuerdo con lo dictado en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
 - Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía.
 - Además se procurará que se utilicen materiales tipo arena o piedra, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.
 - Si de la ejecución del equipamiento deportivo resulta ineludible la instalación de muros de contención o de taludes con una altura superior a 1.5 metros, se utilizarán muros de escollera en su revestimiento.
 - Las semillas y las plantas utilizadas para la restauración, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado.

FASE DE FUNCIONAMIENTO.

- No se podrán otorgar las licencias de primera ocupación en tanto las edificaciones no tengan abastecimiento de agua apto para el consumo humano y conexión a la red de saneamiento de la zona residencial.
- Toda actividad o actuación que pretenda instalarse, que se encuentre en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (o cualquiera que la sustituya), deberá ser sometida al Instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.
- Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios se instruirán basándose en los siguientes criterios:
 - Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/11
 rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==			

- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.
Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

MEDIDAS ESPECÍFICAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

- Se potenciará la plantación de arbolado en las zonas verdes de manera que la masa forestal plantada pueda actuar como sumidero de las emisiones que genere el sector. Las barreras vegetales protegen contra el ruido, absorben y filtran el polvo de las urbanizaciones (un pino elimina alrededor de 20 kg./año de azufre atmosférico) y descomponen el CO2 absorbiendo carbono y liberando oxígeno (una encina produce por día, el oxígeno necesario para 10 personas).
- Se propone al Ayuntamiento de Bedmar que exija para la obtención de la célula de habitabilidad y/o licencia de primera ocupación de las viviendas residenciales los certificados de aislamiento de los diferentes cerramientos (prestando especial atención al aislamiento de las fachadas) realizados a partir de mediciones in situ en condiciones normalizadas, cumpliendo con el CTE DB-HR Protección contra el ruido.
- Las zonas verdes se vegetarán con especies autóctonas y se emplearán sustratos que aumenten la retención de agua. Se utilizarán sistemas de riego eficientes: riego por goteo o sistema de micro aspiración, que incluyan programadores de riego y detectores de humedad en el suelo. Se adaptarán relojes y otros dispositivos de tiempo a los sistemas de riego, para que puedan operar durante la noche (cuando la evaporación de agua es mínima) y pararse automáticamente. Se prohibirá regar en horarios de alta incidencia solar (entre las 12:00 y 17:00 horas del día). Se deberán realizar revisiones periódicas de las instalaciones hidráulicas para el control de fugas.
- Se utilizarán especies rastreras y tapizantes xerófitas en sustitución de céspedes, que no se implantarán en la zona.
- Se usarán acolchados o mulching (corteza de pino, tierras volcánicas, marmolinas de colores, gravas, etc...). El uso de recubrimientos en jardinería es una de las técnicas más beneficiosas para reducir las pérdidas de agua por evaporación, además evitan la aparición de malas hierbas, protegen contra las heladas, facilitan la ocultación de los sistemas de riego, al tiempo que consigue un agradable efecto estético.

ANEXO V

ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.



El documento de nueva aprobación provisional se ha modificado en relación con los informes sectoriales recibidos, con las excepciones expuestas en el condicionado del apartado TERCERO. El Estudio Ambiental Estratégico se ha estructurado conforme al Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

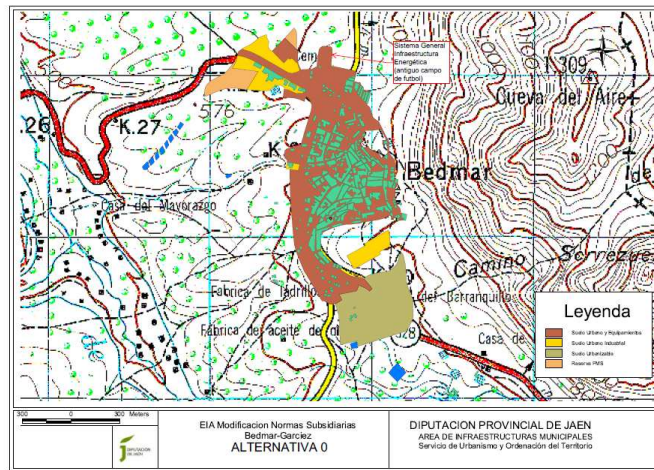
Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==	PÁGINA	8/11
				
rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==				

De igual modo, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Declaración Ambiental Estratégica en relación con las áreas de sensibilidad acústica y completar el contenido del Estudio Ambiental Estratégico conforme a lo establecido en la legislación de evaluación ambiental vigente, se redacta adenda que identifica y valora impactos en relación con el cambio climático y completa el apartado de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, conforme a la definición otorgada por el artículo 19.7.

La adenda del Estudio Ambiental Estratégico presenta tres alternativas:

Alternativa 0: Esta alternativa plantea no realizar intervención alguna sobre el suelo actualmente existente, dejando como Sistema General- Equipamientos, los terrenos que tradicionalmente han sido utilizados como campo de fútbol, ocupados en este momento por un huerto solar; que los actuales sectores de suelo urbanizable continúen con esa clasificación, esperando que exista una demanda urbanística suficiente para su posterior desarrollo urbanístico; y la zona donde se ubica una antigua fábrica de piedra artificial y mármoles, junto a las actuales y modernas instalaciones deportivas, continúe abandonada.



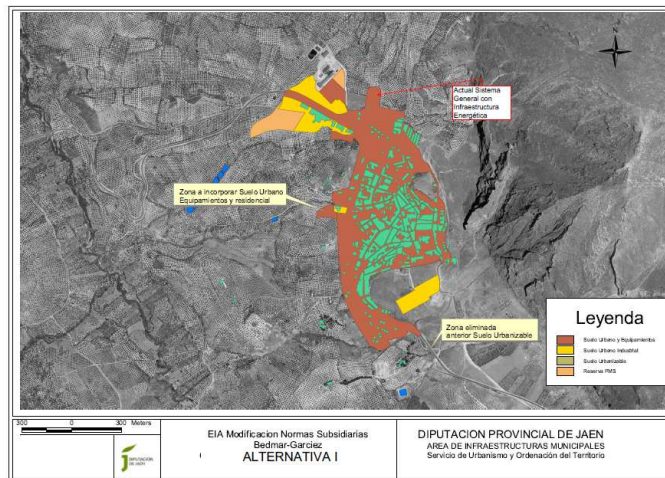
Alternativa 1: plantea dos acciones dentro de la innovación de planeamiento:
 Clasificar una zona, actualmente No Urbanizable, junto a la carretera A-320 (travesía urbana) y colindante a las actuales instalaciones deportivas (pabellón, pistas de pádel y piscina municipal), como urbana, con la categoría de Sistema General- Equipamiento, para dotar al municipio de un campo de fútbol 7. En la misma zona, se clasificará como urbano no consolidado unos suelos destinados a uso residencial.
 Clasificar como suelo no urbanizable los dos sectores de suelo urbanizable actualmente previstos por el instrumento de planeamiento general del municipio, el SUBS-R.01 con una extensión de 74.800 m² y el SUBS-R.02 con una extensión de 100.800 m². Se trata de sectores muy extensos y con una orografía poco idónea para la urbanización de los mismos, lo cual encarece su desarrollo. Ambos sectores son de uso residencial.



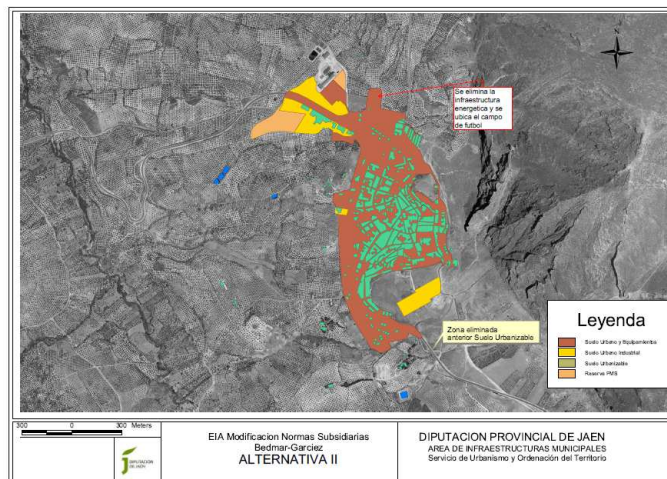
EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/11
 rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==			



Alternativa II: Otra alternativa es la de solamente clasificar como Suelo No Urbanizable los sectores de Suelo Urbanizable y que los terrenos donde se ubicaba el campo de fútbol, calificados como Sistema General- Equipamiento, permanezcan como tal uso. Aunque esta alternativa supondría de facto el desmantelamiento de la instalación energética (huerto solar) y el reacondicionamiento de los terrenos para la actividad deportiva y construcción del campo de fútbol.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==	PÁGINA 10/11



rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==

El promotor concluye que la alternativa seleccionada es la que llamamos Alternativa I, debido a varias razones considerando que es la que mejor se adapta a las circunstancias reales existentes y que solventa las deficiencias de infraestructuras deportivas del municipio. Además presenta beneficios de tipo ambiental, económico, social y técnico. Entre otras, considera que ambientalmente, se dota de Suelo No Urbanizable al municipio, preservándolo de las tensiones urbanísticas, así como conservando sus valores de tipo natural. De igual modo se evita la puesta en marcha de la infraestructura fabril (tratamiento de piedra artificial y mármoles), aunque actualmente se encuentre abandonada y sin uso, que existe en la zona donde se prevé ubicar el nuevo Equipamiento Deportivo, ya que por normativa se prohibirá la actividad industrial en esa zona.

A criterio de esta Delegación Territorial, es cierto que la Alternativa I a los efectos ambientales, sería la más adecuada en cuanto a la ordenación de los usos puesto que la alternativa II, tal como establece el documento ambiental, tendría más impactos ambientales, por lo que dicha alternativa requeriría mayores medidas correctoras.

En lo relativo a la integración de los aspectos ambientales en el documento urbanístico, en la normativa urbanística se incorporan medidas ambientales derivadas tanto del Estudio Ambiental Estratégico como del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial, entendiéndose que en la forma en que se han incorporado se dará cumplimiento a las mismas. Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico incorpora tanto los objetivos ambientales como un plan de control y seguimiento del planeamiento.

En relación con las deficiencias detectadas en la Declaración Ambiental Estratégica en lo relativo a los objetivos de calidad acústica se han tenido en cuenta, tanto en el documento urbanístico, que ha modificado la ficha urbanística, como el Estudio de Impacto Ambiental. Únicamente siendo necesario que se el plano de zonificación acústica se incorpore entre los planos de ordenación del documento urbanístico.

Respecto a las medidas específicas tomando en consideración el cambio climático, se incorporan en el Anexo se proponen medidas concretas que, teniendo en consideración la entidad de la modificación propuesta, se consideran adecuadas, debiendo incorporarse en las Ordenanzas Regulatorias.



EAE/JA/011/2014 M.P. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
Y ELIMINACIÓN SUBS-R.01 Y SUBS-R.02
BEDMAR Y GARCIEZ

Código Seguro de verificación: rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==	PÁGINA	11/11
 rZ160Tq1PYI4Z11oYgfP4Q==				